

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00067-00 (Ejecutivo Singular).

Corresponde al Despacho determinar si es o no procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado por la Sociedad **INVER PLUS S.A.S. (NIT. 900142368-9)**, a través de apoderado judicial, contra **INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S. (NIT. 900133834-1)** y **MONICA IVON PERNA MONTES (C.C. 50.901.189)** según el acápite introductorio de la demanda.

Al realizar un estudio de la demanda se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No indica el nombre y domicilio del representante legal de la entidad ejecutante (art. 82-2 C.G.P.).
- En los anexos de la demanda no se observa el pagaré sin numero objeto de la ejecución, la ausencia del titulo valor no permite verificar si cumple con los requisitos, fecha de creación y fecha de exigibilidad de la obligación pretendida en esta demanda (Art. 82-6 C.G.P.).
- La dirección electrónica para efectos de notificación a la entidad ejecutante, pues tampoco indica bajo la gravedad de juramento que la desconoce (artículo 82 numeral 10 ibidem).

Así las cosas, bastan los anteriores argumentos para inadmitir la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, otorgándole al ejecutante cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda ejecutiva singular adelantada por **INVER PLUS S.A.S. (NIT. 900142368-9)**, a través de apoderado judicial, contra **INVERSIONES VISION**

CONSORCIA S.A.S. (NIT. 900133834-1) y MONICA IVON PERNA MONTES (C.C. 50.901.189), por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288f44b38dc4633e38c5787dfe9b90b11211ce97aa098c3996274b95964d4a62

Documento generado en 12/05/2021 07:49:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>